

Constancia Secretarial.

Señor Juez: Le informo que el 18 de enero de 2023 a las 11:51 a.m., se recibió de forma oportuna en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional, el cumplimiento a los requisitos exigidos por auto del 11 de enero de 2023 (consecutivos 003 y 004 del expediente digital). A Despacho.

Andes, 20 de enero de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria



### JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Veinte de enero de dos mil veintitrés

<b>Radicado</b>	05034 31 12 001 <b>2022 00296</b> 00
<b>Proceso</b>	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
<b>Demandante</b>	LUIS GABRIEL ALZATE QUINTERO MARÍA LETICIA BENÍTEZ HIGUITA MARY LUZ ALZATE BENÍTEZ SANDRA MILENA ALZATE BENÍTEZ
<b>Demandada</b>	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ANDES S.A. E.S.P.
<b>Asunto</b>	ADMITE DEMANDA - RECONOCE PERSONERÍA
<b>Auto interlocutorio</b>	18

Vista la constancia secretarial, por cuanto se consideran cumplidos los requisitos establecidos en los artículos 25 y 25A del C. P. T. y S.S., se admitirá la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por LUIS GABRIEL ALZATE QUINTERO, MARÍA LETICIA BENÍTEZ HIGUITA, MARY LUZ ALZATE BENÍTEZ y SANDRA MILENA ALZATE BENÍTEZ, en contra de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ANDES S.A. E.S.P., razón por la que se tramitará tal como lo establece el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se ordenará la notificación personal de esta providencia a la demandada en la dirección electrónica que se encuentra registrada en el certificado de existencia y representación legal, pues, aunque el apoderado de la parte demandante acredita que agotó el envío previo de la demanda, lo hizo en un correo que no está destinado según el citado documento para dichos fines.

En tal sentido, tanto el escrito inicial de la demanda con todos sus anexos, como el cumplimiento de requisitos exigido por este Juzgado, y copia de esta

providencia será notificada al correo electrónico [gerente@epandes.gov.co](mailto:gerente@epandes.gov.co), según el artículo 6 inciso 5º y 6º de la Ley 2213 de 2022, dado que el correo anunciado en el acápite de notificaciones [archivo@epandes.gov.co](mailto:archivo@epandes.gov.co) no es el que aparece registrado en el mencionado documento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Andes

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia presentada por LUIS GABRIEL ALZATE QUINTERO, MARÍA LETICIA BENÍTEZ HIGUITA, MARY LUZ ALZATE BENÍTEZ y SANDRA MILENA ALZATE BENÍTEZ, en contra de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ANDES S.A. E.S.P. A la demanda se le imparte el trámite procesal de primera instancia previsto en los artículos 74 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR personalmente esta providencia a la demandada, junto con el escrito inicial de la demanda y la subsanación a la misma en la dirección electrónica que se encuentra registrada en el certificado de existencia y representación legal, esto es, al correo [gerente@epandes.gov.co](mailto:gerente@epandes.gov.co), según lo expuesto en la parte motiva. Se le advierte que tendrá el término de diez (10) días, para su contestación y ejercicio del derecho de defensa.

**TERCERO:** RECONOCER personería para obrar como apoderado de la parte actora al abogado LUIS GUILLERMO CIFUENTES CASTRO identificado con cc. 8.015.902, y portador de la TP No. 252.746 del C.S. de la J., con las facultades que le fueron conferidas en el poder allegado con la demanda.

### **NOTIFÍQUESE**

**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA  
JUEZ**

BEGC

<p><b>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES</b></p> <p>Se notifica el presente auto por <b>ESTADO No. 9</b> En el micrositio de la Rama Judicial</p> <p><b>Claudia Patricia Ibarra Montoya</b> Secretaria</p>
---

**Firmado Por:**  
**Carlos Enrique Restrepo Zapata**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil**  
**Andes - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19caf5269745d396dce2927ed1c50187735007f0be1b49e2dbb07bd13bb86e88**

Documento generado en 20/01/2023 02:47:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**